

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2023, LAS DIFERENTES LÍNEAS DE AYUDA DEL PLAN AGRICULTURA Y GANADERÍA JOVEN DE CASTILLA Y LEÓN 2021-2023

En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural elaboró el Plan Agricultura y Ganadería Joven de Castilla y León 2021-2023, cuyo fin es el de impulsar la incorporación de los jóvenes a la actividad agraria para asegurar el relevo generacional y la modernización del mundo rural, en el contexto de un campo moderno y competitivo. Este Plan ha sido realizado de manera dialogada con todos los sectores implicados con el objetivo de sembrar oportunidades de futuro al campo, al mundo rural, para los jóvenes en Castilla y León.

Entre los objetivos de este plan, tras la incorporación de jóvenes a la actividad agraria y ganadera y la modernización del campo, se encuentra el de mejorar la imagen del sector ante la sociedad y ante los propios jóvenes, mostrándolo como una actividad estratégica con muchas posibilidades de futuro. En este sentido, los jóvenes que quieren dedicarse a la actividad agraria tienen que hacer frente a desafíos tales como las elevadas inversiones que tienen que afrontar, las dificultades de acceso a la tierra y a la financiación o factores endógenos como la insuficiente valoración social de la agricultura y ganadería, consideración esta última que se ha visto en cierto modo corregida como consecuencia de la pandemia Covid-19, que ha puesto de manifiesto que el sector agrario es un sector esencial y estratégico para nuestra sociedad.

El Plan Agricultura y Ganadería Joven de Castilla y León 2021-2023 se articula en torno a cinco pilares básicos: acceso y consolidación de la empresa agraria, asociacionismo e igualdad, formación y asesoramiento, digitalización e innovación, e imagen del sector: información y sensibilización. Estos ejes se despliegan en torno a 15 objetivos estratégicos y 30 medidas de actuación para el desarrollo de dichos objetivos.

Estas subvenciones están acogidas al régimen de *minimis* en el sector agrario, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre y el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento teniendo en cuenta la cualificación técnica de los agricultores y ganaderos jóvenes, que constituyen los beneficiarios de estas líneas de ayudas, para el uso de medios electrónicos.

En virtud de lo anterior y conforme a lo previsto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2023, las diferentes líneas de ayuda del Plan Agricultura y Ganadería Joven de Castilla y León 2021-2023. En concreto se convocan las siguientes líneas de ayuda:

- a) Medida de ayudas de asistencia técnica.
- b) Medida de incentivos para adquirir la condición de socio de una Entidad Asociativa Prioritaria de Carácter Regional.
- c) Medida de la promoción de la titularidad compartida.
- d) Apoyo a formación especializada en el sector agrario.
- e) Medida de acercamiento a la actividad agraria.

2. Las ayudas convocadas en esta orden tienen como finalidad común el apoyo y la promoción de los jóvenes del sector agrario, a través de la modernización y el incremento de competitividad de sus explotaciones.

3. El objeto y finalidad específica de cada línea de ayuda se desglosa en los artículos respectivos de las bases reguladoras de estas ayudas, en concreto, en sus artículos 6, 11, 16, 21 y 27.

4. Este régimen de subvenciones está sometido al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las diferentes líneas del Plan Agricultura y Ganadería Joven de Castilla y León 2021-2023 han sido aprobadas en la Orden AGR/1512/2021, de 1 de diciembre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 239/2021, de 14 de diciembre), que fue modificada por Orden AGR7521/2023, de 20 de abril, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 80 de 27 de abril de 2023) en adelante simplemente orden de bases.

Tercero. Financiación y aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas de las medidas a), c), d) y e) del apartado Primero de la presente Orden, se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0303G/412A01/7701D/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2023, por una cuantía de quinientos mil euros (500.000,00 €).

2. Las ayudas de la medida b) del apartado Primero de la presente Orden, se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0302G/412A01/7701D/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2023, por una cuantía de doscientos mil euros (200.000,00 €).



Cuarto. Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente orden los que cumplan los requisitos detallados en los artículos 2 y 4 de la orden de bases.

Quinto. Actividades y gastos subvencionables.

1. Se considerarán actividades subvencionables para cada una de las líneas de ayudas, las descritas en los artículos respectivos de la orden de bases, en concreto:

- a) Para las ayudas de asistencia técnica, en el artículo 7.
- b) Para los incentivos para adquirir la condición de socio de una Entidad Asociativa Prioritaria de Carácter Regional, en el artículo 12.
- c) Para la promoción de la titularidad compartida, en el artículo 17.
- d) Para el apoyo a formación especializada en el sector agrario, en el artículo 23.
- e) Para el acercamiento a la actividad agraria, en el artículo 28.

2. Podrán subvencionarse los gastos descritos, respectivamente, en los artículos 8, 13, 24 y 29 de las bases reguladoras, para cada una de las líneas de ayuda convocadas. En la medida de promoción de la titularidad compartida no se definen gastos auxiliares al no ser exigible incurrir en gastos para realizar la actividad subvencionada y acceder al cobro de la ayuda. Asimismo, resulta de aplicación el artículo 32 de la orden de bases, donde se detallan determinadas condiciones comunes a los gastos subvencionables.

3. En la presente convocatoria, serán gastos y actividades auxiliares aquellos realizados entre el 1 de enero de 2021 y el último día de plazo para presentar las solicitudes de ayuda, definido en el apartado 6 del punto noveno.

Sexto. Importe de la ayuda.

1. La cuantía y límites de cada línea de ayuda se determinan, respectivamente, en los siguientes artículos de la orden de bases.

- a) Para las ayudas de asistencia técnica, en el artículo 9.
- b) Para los incentivos para adquirir la condición de socio de una Entidad Asociativa Prioritaria de Carácter Regional, en el artículo 14.
- c) Para la promoción de la titularidad compartida, en el artículo 18.
- d) Para el apoyo a formación especializada en el sector agrario, en el artículo 25.
- e) Para el acercamiento a la actividad agraria, en el artículo 30.



2. En todo caso serán de aplicación los límites previstos en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.

Séptimo. Prioridad entre líneas.

1. El importe establecido en el apartado primero del punto tercero se asignará conforme al siguiente orden de prelación entre líneas, de mayor a menor prioridad:

- a) Medida de ayudas de asistencia técnica.
- c) Medida de la promoción de la titularidad compartida.
- d) Apoyo a formación especializada en el sector agrario.
- e) Medida de acercamiento a la actividad agraria.

En el caso de que el importe de ayuda solicitado supere el asignado a dichas líneas en la presente convocatoria, se atenderán en primer lugar las solicitudes según el orden de prioridad señalado anteriormente. En el caso de que la disponibilidad se agote por las peticiones de una medida concreta, se seleccionarán las solicitudes de esa medida de acuerdo con los criterios específicos para cada una de ellas, que se establecen en las bases reguladoras.

2. El importe establecido en el apartado segundo del punto tercero se asignará a la medida de incentivos para adquirir la condición de socio de una entidad asociativa prioritaria de carácter regional. En el caso de que la disponibilidad se agote por las peticiones de esta medida, se seleccionarán las solicitudes de esa medida conforme a los criterios específicos de concurrencia establecidos en las bases reguladoras.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante la publicación de la presente convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará en régimen de concurrencia competitiva, resolviendo cada centro directivo de manera independiente sus solicitudes. Así, las ayudas se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios establecidos específicamente para cada una de las líneas, según se indica en las bases reguladoras y en el punto anterior, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a cada centro directivo en la presente convocatoria. No obstante, si después de aplicar las prioridades establecidas en cada apartado, existiesen solicitudes con la misma puntuación y el crédito disponible no fuera suficiente para atenderlas, se utilizará como criterio de ordenación la fecha y hora de presentación de solicitudes.





3. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes presentadas.

4. En relación con la selección de solicitudes en todas las medidas la puntuación mínima para acceder al régimen de ayudas se establece en cero puntos.

Noveno. Solicitudes de ayuda y plazo de presentación.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en esta orden deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección General con competencias en la materia corresponde a las diferentes líneas de ayuda recogidas en el punto primero de esta orden, debidamente cumplimentada en los modelos normalizados que estarán a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica "Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)" aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figurarán en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. Los interesados cursarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación necesaria para su tramitación, que se relaciona en el Anexo I de la presente orden, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

3. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. El solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, en este caso la entidad comunicará previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura,



Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

5. Aquellas solicitudes que adolezcan de algún defecto formal, o no vayan acompañadas de la documentación preceptiva, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriendo a la entidad solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

6. Las solicitudes deberán presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta el 15 de julio de 2023 inclusive.

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como los relativos a la cotización en el régimen especial de autónomos por la actividad agraria y el informe de vida laboral de empresas del solicitante o y/o en su caso, que el agricultor o ganadero joven cumple con la definición establecida en las bases reguladoras, y los datos de identidad del representante de la entidad o de la persona física solicitante, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Gestión y Apoyo de la dirección general con competencias en la materia, según corresponda, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Para la emisión del certificado de cumplimiento de requisitos y puntos obtenidos tras el estudio de los criterios de selección de operaciones, los servicios implicados podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la aportación de la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden, emitiendo informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a dirección general correspondiente en cada caso, y tendrá la siguiente composición:



Presidencia: Un técnico facultativo del Servicio de Gestión y Apoyo correspondiente.

Vocalías: Dos funcionarios designados por el titular de la dirección general correspondiente, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Decimoprimer. Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El titular de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias es el órgano competente para la concesión o denegación de la línea de ayuda a la que se refiere el apartado b) del punto 1.1 de esta Orden, y el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural es el órgano competente para la concesión o denegación de las líneas de ayuda a que se refieren los apartados a), c), d) y e) del punto 1.1, al tener las competencias delegada según lo dispuesto en el art. 37.2 de la orden de bases reguladoras.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de 6 meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.

Decimosegundo. Notificaciones.

1. Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

2. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimotercero. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Estas ayudas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y serán objeto de publicidad en la sede electrónica y en el portal web de la Consejería competente en materia agraria.

Decimocuarto. Pago de la subvención.

El pago de la subvención, en su caso, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la orden de bases.

Decimoquinto. Calificación tributaria de la ayuda.

El importe de las ayudas convocadas en la presente orden está sujeto a tributación en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

Decimosexto. Compatibilidad con otras subvenciones.

La compatibilidad de las ayudas convocadas en la presente orden con otras que puedan concederse para la misma finalidad se regula conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la orden de bases.

Decimoséptimo. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los demás órganos competentes para ello, podrán realizar los controles administrativos, financieros e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichas inspecciones y controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la entidad.

Decimoctavo. Fin a la vía administrativa.

1. La resolución del procedimiento de concesión y pago de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos previstos en el apartado anterior, podrá interponerse, potestativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su notificación a la entidad interesada.

Decimonoveno. Régimen de impugnación.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todos aquellos extremos no previstos en esta orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación ejecutiva.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de la Industria y la Cadena Agroalimentarias y a los de Desarrollo Rural, respectivamente, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Así mismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados establecidos en esta orden que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a fecha de la firma electrónica. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.



ANEXO I Documentación necesaria para la tramitación de la solicitud

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada en los modelos normalizados, conforme se establece en el punto noveno, se presentará:

- a) Copia del DNI/NIF del solicitante, en el caso de que se oponga a que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabe dicha información.
- b) Documento de autorización para la realización de trámites electrónicos (conforme al modelo establecido en el anexo II).
- c) Certificado de no deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), en el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para la obtención de dicha información.
- d) Certificado de no deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), en el caso de que el solicitante se oponga expresamente a que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabe dicha información.
- e) Modelo de Acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral conforme con lo dispuesto en el art. 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- f) Si ha sido beneficiario de las ayudas de *minimis*, Declaración responsable de ayudas de *minimis* y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre del peticionario para esta misma finalidad.

Además, para las diferentes medidas convocadas en esta orden se presentará la siguiente documentación:

1. Medida de ayudas de asistencia técnica.

- a) En el caso de solicitudes presentadas por personas físicas o el resto de las entidades solicitantes en las que el socio que cumple los requisitos de agricultor o ganadero joven cotice en el régimen de autónomos por la actividad agraria, informe de actividad agraria por cuenta propia del joven agricultor, en el caso de que el solicitante se oponga a que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabe dicha información.
- b) En el caso de solicitudes presentadas por entidades en las que el socio que cumple los requisitos de agricultor o ganadero joven cotice en el régimen general por la actividad agraria, informe de vida laboral de empresas, en el caso de que el solicitante se oponga a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que recabe dicha información.
- c) En el caso de solicitudes presentadas por entidades, certificado emitido por el secretario de la entidad con el visto bueno del presidente en el que consten los datos personales y la fecha de admisión del socio o socios que reúnan los requisitos de joven agricultor establecidos en la orden de bases.
- d) Copia digitalizada del estudio visado de la explotación, que cumpla los requisitos del artículo 7.1 de la orden de bases.



- e) Declaración responsable del ingeniero firmante de no vinculación laboral con el beneficiario o alguna de sus empresas asociadas o vinculadas.
- f) Facturas de los gastos subvencionables, conforme al artículo 8 de la orden de bases.
- g) Justificantes bancarios de pago de las facturas emitidas.

2. Medida de incentivos para adquirir la condición de socio de una Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de carácter regional.

- a) En el caso de solicitudes presentadas por personas físicas o el resto de las entidades solicitantes en las que el socio que cumple los requisitos de agricultor o ganadero joven cotice en el régimen de autónomos por la actividad agraria, informe de actividad agraria por cuenta propia del joven agricultor, en el caso de que el solicitante se oponga a que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabe dicha información.
- b) En el caso de solicitudes presentadas por entidades en las que el socio que cumple los requisitos de agricultor o ganadero joven cotice en el régimen general por la actividad agraria, informe de vida laboral de empresas, en el caso de que el solicitante se oponga a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que recabe dicha información.
- c) Certificado emitido por el secretario de la entidad asociativa agroalimentaria prioritaria con el visto bueno del presidente en el que consten los datos personales, la fecha de admisión, con posterioridad al 1 de enero de 2021, del socio o socios que reúnan los requisitos de joven agricultor establecidos en la orden de bases y el detalle del importe desembolsado en concepto de aportación obligatoria mínima al capital social.
- e) Compromiso de mantener la condición de socio de la entidad por un periodo de cinco años.
- f) Justificante bancario del desembolso en concepto de capital social.

3. Medida de promoción de la titularidad compartida.

- a) Informe de actividad agraria por cuenta propia del agricultor o ganadero joven cotitular, en el caso de que el solicitante se oponga a que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabe de dicha información.

4. Apoyo a la formación especializada en el sector agrario.

- a) En el caso de solicitudes presentadas por personas físicas o el resto de las entidades solicitantes en las que el socio que cumple los requisitos de agricultor o ganadero joven cotice en el régimen de autónomos por la actividad agraria, informe de actividad agraria por cuenta propia del joven agricultor, en el caso de que el solicitante se oponga a que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabe dicha información.
- b) En el caso de solicitudes presentadas por entidades en las que el socio que cumple los requisitos de agricultor o ganadero joven cotice en el régimen general por la actividad agraria, informe de vida laboral de empresas, en el caso de que el solicitante se oponga a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que recabe dicha información.



- c) En el caso de solicitudes presentadas por entidades, certificado emitido por el secretario de la entidad con el visto bueno del presidente en el que consten los datos personales y la fecha de admisión del socio o socios que reúnan los requisitos de joven agricultor establecidos en la orden de bases.
- d) Certificado emitido por el proveedor de formación donde se refleje el contenido, lugar o lugares de impartición de la formación, calendario y horario de la misma.
- e) Título o documento que refleje el aprovechamiento de la formación por el agricultor o ganadero joven.
- f) Facturas de los gastos subvencionables, conforme al artículo 24 de la orden de bases.
- g) Justificantes bancarios de pago de las facturas emitidas.

5. Medida de acercamiento a la actividad agraria.

- a) Fotocopia del DNI del trabajador, en caso de oposición a que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabe los datos identificativos.
- b) Declaración responsable del solicitante donde se refleje que el trabajador incluido en el contrato objeto de ayuda no tiene relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el titular de la explotación (si éste es persona física, o comunidad de bienes o sociedad civil o TC) o con las personas que ostenten cargos de dirección o pertenezcan a los órganos de administración de la explotación, si la titularidad de ésta recae en una persona jurídica.
- c) Informe de vida laboral del trabajador, en el caso de que el trabajador se oponga a que sea recabado por la Consejería.
- d) Nóminas del empleado.
- e) Justificante bancario de pago de nóminas.
- f) Justificante bancario de pago de los seguros sociales del empleado.
- g) Justificante bancario de pago de retenciones por IRPF del empleado.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ANEXO II Formulario de autorización para la realización de trámites electrónicos

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS

D. /D^a _____ con NIF _____

AUTORIZA a _____ con NIF _____ para que respecto al trámite AYUDAS PLAN AGRICULTURA Y GANADERÍA JOVEN actúe como sujeto de intermediación de la aplicación, pudiendo tramitar telemáticamente la solicitud y consultar la fase en que se encuentra el expediente de acuerdo con la Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica «Gestión de usuarios externos del sistema de información».

En _____ a ___ de _____ de _____

Fdo.: _____

